

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

3783/2021

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

29 de noviembre del 2021

**AYUNTAMIENTO DE CONCEPCIÓN DE BUENOS
AIRES, JALISCO.**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

26 de enero del 2022

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

Información incompleta.

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADOAfirmativa.
Realiza actos positivos.

RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión. Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
3783/2021.

SUJETO OBLIGADO:
**AYUNTAMIENTO DE CONCEPCIÓN
DE BUENOS AIRES, JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 26 veintiséis de enero del 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 3783/2021, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE CONCEPCIÓN DE BUENOS AIRES, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 10 diez de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, la parte promovente presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio **140283221000093**, siendo recibida el día siguiente.

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos, el día 24 veinticuatro de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, el sujeto obligado notificó respuesta en sentido **afirmativo**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 26 veintiséis de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, la parte recurrente interpuso **recurso de revisión** a través de correo electrónico, siendo recibido oficialmente el día 29 veintinueve de noviembre del mismo año.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 30 treinta de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **3783/2021**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se admite, audiencia de conciliación, requiere informe. El día 06 seis de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, **admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/2417/2021, el día 08 ocho de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, vía correo electrónico; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 17 diecisiete de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio 176/2021 signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual remitía en tiempo y forma su informe de contestación.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones.

7. Se reciben manifestaciones. El día 11 once de enero del año 2022 dos mil veintidós se tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la parte recurrente, mediante el cual presentó, en tiempo y forma, sus manifestaciones en relación al requerimiento que le fue formulado.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE CONCEPCIÓN DE BUENOS AIRES, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	24/noviembre/2021
Surte efectos:	25/noviembre/2021
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	26/noviembre/2021
Concluye término para interposición:	16/diciembre/2021

Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	29/noviembre/2021
Días Inhábiles.	Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; advirtiendo que sobrevienen dos causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso;

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado en el informe remitido a este Instituto, acredita que realizó actos positivos, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“Buen día, quiero conocer la siguiente información

1. cual fue el total de gasto generado por el 6to majestuoso festival de día de muertos en el municipio de concepción de buenos aires, desglosado explícitamente por concepto y gasto del mismo

2. Facturas que comprueben dichos gastos

3. Acta de ayuntamiento dónde se aprobó dicho gasto para la celebración del 6to majestuoso festival de día de muertos Gracias.” (Sic)

Así, el sujeto obligado notificó respuesta en sentido afirmativo, señalando lo siguiente:

- I. Esta Dirección de Transparencia es competente para dar seguimiento a su solicitud.
- II. La Información solicitada se gestionó a los Departamentos de **HACIENDA MUNICIPAL Y SECRETARIA GENERAL**

SE ANEXAN DOCUMENTOS CON RESPUESTA A SU SOLICITUD

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente se duele de lo siguiente:

“Solicite una información al Ayuntamiento Constitucional de concepción de buenos aires, Jalisco. En la que solicite varios puntos, entre ellos

Gasto total del sexto festival de día de muertos, mismo donde solo adjuntan la cotización de dicho festival elaborada por la dirección de cultura, desglosan gastos pero NO señalan cuál fue la cifra total del gasto por dicho festejo. TAMBIEN ADJUNTAN PARTIDA PRESUPUESTAL DE EGRESOS DEL 2021, PROGRAMA DE TRABAJO DE LA CASA DE LA CULTURA algo que yo no solicite.

En el tercer punto solicite el acta de ayuntamiento donde fue aprobado dicho gasto para la celebración misma que NO PROPORCIONAN, la secretario general solo proporciona acta de ayuntamiento número 37 y señala que en el punto IV se describe la aprobación del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021 MISMA QUE CONSIDERO ESTA DE MAS PORQUE YO NO SOLICITE ESO, YO SOLICITE EL ACTA DE AYUNTAMIENTO DONDE SE APROBO EL PUNTO PARA EL GASTO DE LA CELEBRACION DEL SEXTO MAJESTUOSO FESTIVAL DEL DIA DE MUERTOS NO EL ACTA DE AYUNTAMIENTO donde se aprobó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal, por lo que considero este como un agravio. Pido por favor me sea entregada la información que yo solicite” (SIC)

En respuesta al presente recurso de revisión, el sujeto obligado informa:

1.- Respecto del párrafo primero de sus agravios en el cual se solicita EL TOTAL DE LOS GASTOS GENERADOS CON MOTIVO DEL 6TO MAJESTUOSOS FESTIVAL DEL DÍA DE MUERTOS, y que en sus agravios expone que se envía la cotización pero NO el total, debo expresar que esta información fue enviada junto con el desglose de la cotización hecha en el informe de actividades y gastos que realizó la Dirección de la Casa de la Cultura, dirección responsable del evento, si bien es cierto que no se encuentra expresamente la sumatoria de los mismos, también lo es que el artículo 87, numeral 3, de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, hace mención de que *no existe obligación DE PROCESAR, CALCULAR o presentar la información de forma distinta a como se encuentre*. Sin embargo, y a fin de respetar, resguardar y garantizar el derecho al acceso de la información es subsanado el error de este Sujeto Obligado con el ANEXO adjunto a este informe en donde se remite la información tal cual es solicitada.

2.- Por lo que ve al segundo párrafo de los agravios del solicitante, considero, H. Pleno del Instituto de Transparencia e Información y protección de Datos Personales (ITEI), que el solicitante no está interpretando adecuadamente la información, pues es correcto que se solicita el Acta de Ayuntamiento en donde se aprueba el punto de gastos para el 6to Majestuoso Festival del día de Muertos, sin embargo expresa el mismo que NO se envía tal información y que en su lugar se envía acta 37 de ayuntamiento en donde se aprueba el presupuesto de egresos 2021, entonces, me es imperativo explicar del actuar y de la información enviada para su correcta interpretación.

La Ley de Gobierno y Administración Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en su artículo 37, fracción II, y IX, respectivamente, menciona que es obligación de los Ayuntamientos:

II. *Los Ayuntamientos deberán APROBAR Y APLICAR su presupuesto de egresos (...)*

(...)

IX. *Apoyar a la educación, CULTURA (...)*

Por otra parte la Ley de Hacienda Municipal, en su Libro Cuarto, Título Primero Capítulo Único, artículo 202 menciona que:

“el gasto público municipal, para su correcta aplicación y la consecución de sus objetivos, se basará en el PRESUPUESTO DE EGRESOS, el que debe formularse con base en programas que señalen los objetivos, las metas con base en indicadores de desempeño y las unidades responsables de su ejecución, traducidos en capítulos, CONCEPTOS Y PARTIDAS PRESUPUESTALES”.

Con base en lo anterior, les explico a este H. Instituto y al respetable solicitante, que este Sujeto Obligado debe realizar sus funciones y gastos basado en un presupuesto anual y no realizar sesiones de aprobación de gastos individuales a menos que no se encuentren presupuestados en razón del origen de recursos, es decir, que sean obtenidos para fines específicos por donaciones, y en el evento que nos ocupa se realizó con dineros que ya se encontraba presupuestados en el presupuesto de egresos 2021 PARA LOS MESES DE

- El total de gastos que se generaron con motivo el 6to Majestuoso Festival del día de Muertos.

A lo que me permito informar que el mismo fue por la cantidad de S 64 941.00 (SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO 00/100 PESOS MONEDA NACIONAL).

Siendo el caso en que la parte recurrente se manifestó sobre la información proporcionada en el informe de ley rendido por el sujeto obligado, señalando:

“Confirmando de recibido pero la información que el sujeto obligado proporciona solo adjunta copia del presupuesto de egresos si este no tiene acta de ayuntamiento donde se aprueba el gasto para la celebración debería de mencionarlo y no justificarse de esa manera con el acta de ayuntamiento número 37 gracias” (SIC)

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que los agravios hechos valer por la parte recurrente han sido superados, pues de las constancias, se desprende que el sujeto obligado justificó las razones por las cuales parte de la información solicitada es inexistente. Aunado a ello, realizó actos positivos, toda vez que, aunque no sea obligación de éste calcular información de forma distinta a la que se encuentra, señaló la cantidad económica que se gastó en el municipio derivado del evento en cuestión.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Director Jurídico y Unidad de Transparencia, quien certifica y da fe



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Roció Hernández Guerrero
Director Jurídico y unidad de Transparencia
De conformidad con lo establecido en el artículo 31 párrafo 2 del Reglamento
Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 3783/2021, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 VEINTISEIS DE ENERO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDOS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
JCCHP/XGRJ